

966

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

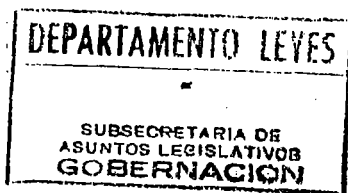
Ley 11075

Art. 1º

.. Modifícase el artículo 3º de la Ley 10.471, texto según
----- Ley 10.678 -Carrera Profesional Hospitalaria-, el que -
quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º.- La Carrera establecida por la presente -
----- ley, abarcará las actividades profesiona
les de: médicos, odontólogos, químicos, bioquímicos, --
bacteriólogos, farmacéuticos, psicólogos, obstetras, ki
nesiólogos, nutricionistas, dietistas, fonoaudiólogos,
terapistas ocupacionales, psicopedagogos y asistentes -
sociales con títulos universitarios. Quedan comprendi -
dos también los fonoaudiólogos con título de nivel ter
ciario no universitario, expedidos por Institutos Supe
riores dependientes de la Dirección General de Escuelas
y Cultura de la Provincia de Buenos Aires.

W
+
Queda facultado el Poder Ejecutivo por
intermedio del Ministerio de Salud, para incluir otras
actividades profesionales con título universitario, cu
yo concurso se estime indispensable para ejecutar las -
acciones correspondientes a las funciones sanitarias de
la presente Carrera".



11075

2.-

ARTICULO 2°.-- Modifícase el inciso a) del artículo 4° de la Ley
----- 10.471 -Carrera Profesional Hospitalaria-, el que
quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.-- Son requisitos para la admisibilidad en el
----- presente régimen:

- a) Poseer título profesional habilitante expedido por Uni
versidades del país autorizadas al efecto y/o reconoci
das por la legislación vigente.

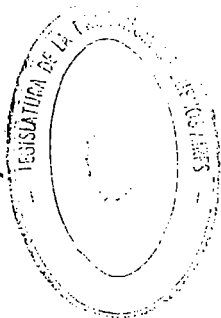
Para el caso de los fonoaudiólogos, se admitirá --
también título terciario no universitario expedido por
Institutos Superiores de la Dirección General de Escue
las y Cultura de la Provincia de Buenos Aires".

ARTICULO 3°.-- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legis
latura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciu
dad de La Plata, a los cuatro días del mes de A -
bril del año mil novecientos noventa y uno.

0

Secretario de la C. de DD.



Secretario del Senado